



Resolución Administrativa

Nº 336 -2018-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Chulucanas,

18 JUN. 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT: 64532-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura, por Cleider Juárez Calle, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64º del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que según el numeral 87.1 del artículo 87º del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87º del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, mediante Notificación Nº 116-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.AP, de fecha 02 de mayo del año 2018, se le recomienda al administrado encauzar el expediente administrativo como permiso de uso de agua por épocas de superávit hídrico ya que el predio denominado Palo Blanco sin código catastral no se encuentra en ningún bloque de riego, por lo que no cuenta con Autorización de Estudio de Aprovechamiento Hídrico;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico Nº 207-2018-ANA-AAA.JZ-ALA-AP-AT/DRJC, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Alto Piura;

Que mediante escrito de fecha 14 de junio del año 2018 el administrado da su conformidad para que se proceda a otorgarle el permiso de uso de agua por épocas de superávit para lo cual adjunta la constancia de uso de la infraestructura hidráulica y el documento donde acredita la posesión legítima del predio;

Que, visto los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que el recurrente acredita la posesión del predio denominado "Palo Blanco" sin registro catastral con un área de 0,75 ha, mediante Constancia de Posesión de un terreno agrícola emitido por Enrique Vargas Ramírez Juez de Paz





Resolución Administrativa

Nº 336 -2018-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

de Única Nominación Cruz Pampa - Yapatera, cuyo centroide se ubica en las coordenadas UTM (Datum WGS84), 600 525 (E), 9 441 253 (N); asimismo, con las constancias expedidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura Clase – B, se demuestra que dicho predio cuenta con Autorización de uso de la Infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico; en ese sentido, se cumple con los requisitos que exige el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que corresponde otorgar el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el riego complementario del la fuente de agua río Yapatera;

En uso de las facultades conferidas en el Inc. b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para el riego complementario a favor de Juárez Calle, Cleider para el predio denominado "Palo Blanco" sin código catastral para un área de 0,75 ha, cuya fuente de agua es proveniente del río Yapatera, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Chapica, L1 Jacinto Calle, ámbito Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Yapatera de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura – Clase B, políticamente ubicado en el Centro Poblado Palo Blanco, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17 sur)		Superficie de Permiso (ha)
				Este (m)	Norte (m)	
JUAREZ CALLE, CLEIDER	03361053	"Palo Blanco"	S/C	600 525	9 441 253	0,75



ARTÍCULO 2°.- Precisar, que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado; cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de febrero hasta abril de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario; siendo la infraestructura hidráulica para el servicio de suministro de agua a través de la infraestructura hidráulico siguiente: CD Chapica, L1 Jacinto Calle.

ARTÍCULO 3°.- Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, inscribiendo el permiso otorgado mediante la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Señalar, al titular de este permiso que, para ejercitar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Alto Piura declare el estado de superávit hídrico del Río Yapatera cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setentaicinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

ARTÍCULO 5°.- Señalar, al titular del permiso de uso de agua, que para ejercer el derecho de uso de agua deberá presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios del Sector hidráulico Menor Alto Piura Clase - B, a través de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Yapatera, cuando la Administración Local de Agua Alto Piura declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente. Queda definido que, en caso de no existir recursos hídricos para atender la solicitud del titular de este permiso, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.



Resolución Administrativa

Nº 336-2018-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

ARTÍCULO 6º.- Precisar, Que el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 7º.- Precisar, Que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

ARTÍCULO 8º.- Notificar, la presente Resolución Administrativa a Cleider Juárez Calle, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Yapatera y Junta de Usuarios del Sector hidráulico Menor Alto Piura Clase - B; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA
ING. ALFIO LEYVA GIL
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA